

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE,
CVS**

AUTO No. **4139**
FECHA: **13 JUL 2012**

"Por el cual se inicia el trámite de una Licencia Ambiental"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que a través de Oficio No. 1734 del 29 de Marzo del 2012, la empresa Sociedad Portuaria Graneles del Golfo S.A, identificado con Nit. No. 900.221.716-8, presentó a la CVS solicitud de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de un Puerto de Graneles Sólidos en el Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de San Antero en el Departamento de Córdoba.

Que con la solicitud se allegó: Formato Único de Solicitud de Licencias Ambientales, Poder para actuar, Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá; Estudio de Impacto Ambiental, que contiene la información relacionada con las generalidades, descripción y caracterización del área de influencia del proyecto; Licencia de Intervención Arqueológica para el proyecto: "Prospección Arqueológica en la localidad del Puerto Multipropósito de San Antero-Córdoba, otorgada por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia; Fotocopia del Certificado del Ministerio del Interior manifestando que no se registran comunidades negras e indígenas en la zona de influencia del proyecto; mapas de localización del proyecto, Certificado del Incoder, entre otros documentos.

Que mediante Concepto Técnico ULP 106 del 2011 emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación se concluyó que: "el proyecto no requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativa por que la zona en donde está previsto el desarrollo del proyecto, está ubicado dentro de la zona principal de expansión portuaria, de acuerdo a la Política nacional, planes de desarrollo descritos en los documentos CONPES 3148 y 3611, el Plan Integral de ordenamiento Portuario y POT DEL Municipio de San Antero. Además el proyecto se encuentra ubicado en zonas de baja y moderada restricciones físicas y ambientales y no presenta conflictos con otras actividades como pesqueras o turísticas, de acuerdo con el documento CONPES 3611".

Que a través de Oficio 060-3067 del 15 de Junio del 2011, esta Oficina le comunicó a la empresa solicitante, la circunstancia de no requerir Diagnóstico Ambiental de Alternativas de acuerdo al Concepto Técnico arriba mencionado y los requirió para que aportara la información y documentación necesaria de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 2820 del 2010.

Que la empresa solicitante consignó en las oficinas del Banco de Colombia el día 12 de Agosto del 2011 a favor de esta corporación la suma de: Sesenta y Siete Millones

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE,
CVS

AUTO No. 4139
FECHA: 13 JUL 2012

Setecientos Once Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos (\$67.711.575, M/cte), por concepto de evaluación ambiental, cálculo realizado teniendo en cuenta el valor del proyecto, que según información de la peticionaria es de: Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinte y Cinco Millones Quinientos Veinte y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$39.925.525.257.00), esto en aplicación de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 del 07 de Julio del 2010 emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la solicitud cumple con las formalidades establecidas en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo que deberá dársele el trámite correspondiente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 y lo normado en el artículo 9º numeral 5º literal a) del Decreto 2820 del 2010, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, tiene competencia para otorgar o negar Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de la Licencia Ambiental, presentada por la empresa Sociedad Portuaria Graneles del Golfo S.A, identificado con Nit. No. 900.221.716-8, para la construcción y operación de un Puerto de Graneles Sólidos en el Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de San Antero en el Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la Sociedad Portuaria Graneles del Golfo S.A a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, y a la señora. **MARLEN BERNAL ESCOBAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.413.861 de Bogotá, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del C.C.A y los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que por su conducto se ordene: a) practicar visita ocular si lo consideran pertinente, b) se hagan los requerimientos sobre la información técnica necesaria y c) Rendir Concepto Técnico sobre resultados de la visita y evaluación de la información suministrada por el peticionario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE
CVS

AUTO No. 4139

FECHA: 13 JUL 2012

ARTICULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición. Contra éste no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de los previstos en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Proyectó: P. Santana / Abogado / Jurídica Ambiental/2011 / Licencias/ Sociedad Portuaria Graneles del Golfo.

NOTIFICACION PERSONAL A LOS NROS
Julio 17 / 2012

SE NOTIFICA PERSONALMENTE

Doña María Asala Escobar

EL NOTIFICADO P

María Asala Escobar

CC 1020718585